

ro á Saturnino Osorio, cuando el Juez en su soberanía declaró sociedad de hecho, al matrimonio eclesiástico, criticando duramente la Corte semejante declaración.

Por falsa interpretación del verbo creer que se encuentra aplicado en la fracción I del artículo 1,195 del Código de Procedimientos Civiles, se concedió el amparo á Germán Chávez por ejecutoria de 9 de Noviembre de 1899, desconociéndose de una manera completa, la soberanía, en la facultad de interpretación del Tribunal sentenciador, en el considerando quinto de la ejecutoria mencionada.

Por último, la ejecutoria de 20 de Septiembre de 1899, declara que la Soberanía del Juez *interpretando* la ley, no existe, cuando aparece que la interpretación es contraria á todas las doctrinas y á la jurisprudencia establecida.

Qué quiere decir todo esto? Que la misma Suprema Corte ha ido modificando sus opiniones ante el abuso de la Soberanía del Juez en su facultad de apreciación ó interpretación hasta plantear la fórmula por la cual se desconoce esa Soberanía que sirve al Juzgador de pretexto para sus abusos.

Si la Suprema Corte ha asumido esta honrada actitud, en ella la ha seguido el Tribunal Superior en sus ejecutorias de casación, y así tenemos la de 16 de Noviembre de 1891, que reconoce el mismo principio de la Suprema Corte al desconocer la soberanía de interpretación.

Dice la ejecutoria de que se trata: «La apreciación de hechos cae bajo la censura, cuando á *pretexto de interpretación*, se atacan derechos que la ley proclama ó cuando se dan como comprobados hechos cuya consecuencia legal contraría lo que la ley misma establece.»

Ésta es en mi concepto, la mejor crítica á la facultad soberana de la interpretación.